



Radicado: **08001 3153 009 2023 00263 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL**
Demandado: **LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que en virtud de la revisión rutinaria que se realiza al expediente en aras de dar trámite a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, se advierte de un error de palabras cometido en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, el cual se hace necesario corregir de oficio. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 09 d abril de 2024

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Tal y como viene dicho en el informe secretarial que antecede, advierte este despacho un error cometido en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, proferido el 5 de diciembre de 2023; se observa en el ordinal segundo, que se ordena a la demandada el pago de “*veintiocho millones de pesos (\$128.000.000,00)*”, siendo evidente una inconsistencia entre la cifra expresada en letras y en números.

El artículo 286 del Código General del Proceso, afirma que toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, únicamente cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión, cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo tanto, tratándose de una providencia que ordena el pago de una suma liquida de dinero, se efectuará la corrección de oficio, a efectos de que haya suficiente claridad, siendo la manera correcta, así: ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

CORREGIR el ordinal segundo de la parte decisiva del auto de fecha 5 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual queda de la siguiente manera:

Segundo: Ordenar a la demandada LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 22.584.121, pagar, en el término de cinco (5) días, a favor de JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía N°3.745. 572, las siguiente:

- La suma de ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000,00), por concepto de capital, más la suma de treinta millones setecientos veinte mil pesos (\$30.720.000,00) por concepto de intereses de plazo pactados al 2%, desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre del 2022, y los intereses de mora pactados al 2% desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el día en que se satisfaga la obligación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99017c9f888f29e74d6c90819072a1dea67467f3045a71c06be8fc5c7838e99**

Documento generado en 09/04/2024 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>